

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, y se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 48 pesetas; por seis meses 27 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.ºM. A. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Abogados, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS
DEL ESTADO.

Circular.

En Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 11 de Febrero último, se ha dado carácter general para todos los casos que ocurran de la propia índole, al siguiente acuerdo de esta Direccion de 13 de Mayo de 1889:

«Esta Direccion general se ha hecho cargo de la consulta promovida por esa Administracion de Propiedades sobre el derecho que puedan tener los Comisionados de Ventas á premio de investigacion en los expedientes instruidos sobre exceso de cabida en fincas enagenadas por el Estado, formulada á consecuencia del de investigacion del terreno denominado Chaparral y Barranco, sito en términos de Torecuadrada de Molina, que habia sido rematado por don Segundo Megino.

Es indudable que á los Investigadores, Comisionados y aun á los denunciadores particulares debe reconocérseles derecho á percibir premios en los expedientes de denuncia é investigacion promovidos y proseguidos por tales personas, que tengan por objeto el determinar si en las ventas de bienes nacionales medió la circunstancia de tener la finca enagenada

da escaso de cabida con relacion á lo determinado en el anuncio de subasta.

De justificarse la existencia de ese exceso en la extension suficiente para que se declare la venta nula, es innegable que la denuncia ó investigacion que á ello diera margen, produciría un beneficioso resultado para el Tesoro y no podia menos de declararse pertinente con todos sus efectos legales, que no son otros, segun la instrucion de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 10 de Junio de 1856, que el abono de los correspondientes premios al Comisionado de Ventas y al Investigador ó denunciador si le hubiere.

La base sobre la cual habrian en tal caso de liquidarse tales premios, es el valor en tasacion del exceso de la cabida, teniendo en cuenta el art. 13 de dicha Real orden, en cuanto dispone que el valor en tasacion de los predios investigados sea la base para el abono de los premios que señala, y al mismo tiempo, teniendo en cuenta que lo único que se investiga en tales expedientes es el exceso de cabida de una finca determinada, ya vendida.

Para fijar la cuantía de los premios á que puedan tener derechos los referidos Auxiliares administrativos cuando se declare pertinente una denuncia de exceso de cabida, es preciso distinguir los casos en que al detentador ó detentadores del propio exceso proceda imponerles multa ó no por el hecho de la posesion indebida de esa parte de terreno que no pudo ser comprendida en la extension de la finca de que se trata.

En los casos en que proceda imposicion de multa al detentador de dicho exceso, que será siempre que se le haya apropiado por virtud de actos suyos, independientes de las disposiciones administrativas que se adopten para poder dar posesion de una finca al comprador, entonces la cuestion es clara, pues bastará hacer aplicacion del art. 13 antes citado de la Real orden de 10 de Junio de 1856, que determina la cuantía de los premios con relacion á la multa que se imponga.

Cuando no haya lugar á imposicion

de multa alguna al comprador que posea el exceso de cabida, porque esto se deba á error de la Administracion ó sus agentes, claro está que los premios á que el Investigador y Comisionado tengan derecho, no se podrán regular por lo establecido en dicho artículo 13 siendo necesario entences hacer aplicacion por analogía de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la propia Real orden del año 1856, que dispone que cuando sean conocidas de la Administracion fincas investigadas, se abonarán á los investigadores y Comisionados el 5 y 1 por 100 del valor en tasacion de las mismas fincas, como remuneracion de los gastos y trabajos que hubieren hecho, cuyo 5 y 1 por 100 son independientes de la imposicion de multas.

A la doctrina que se deja expuesta no es inconveniente el que por el artículo 81 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 se haya concedido el premio del 20 por 100 sin distincion de si procede ó no imponer multa á los detentadores, pues establecida esta disposicion en la Real orden de 10 de Junio de 1856, aclaratoria de la expresada instrucion, hay que someterse á lo determinado en dicha Real orden, tanto más cuanto que así lo tiene repetidamente reconocido la práctica de la Direccion del ramo, desde remota fecha, y así se ha declarado tambien en varias Reales ordenes, y entre ellas, cuatro de fecha 4 de Septiembre de 1888, y otra de 18 de los propios mes y año, recaidas en expedientes promovidos por el Investigador que fué en esa provincia; toda vez que aunque en las citadas Reales ordenes se reconocen los premios del 17 y 3 por 100, se refieren á casos en que se ha impuesto multa á los detentadores.

En virtud de tales consideraciones, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. como resolucion de la consulta formulada por la Administracion de Propiedades que los denunciadores é Investigadores y los Comisionados de ventas tiene derecho al abono de premio en los expedientes de exceso de cabidas cuando se declare pertinente la investigacion por ellos iniciada y proseguida y dé lugar á la

nulidad de la venta de la finca que contenga el exceso, debiendo tener en cuenta que en los casos en que proceda imposicion de multa á los detentadores del exceso los premios se regulan por lo determinado en el artículo 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, y cuando no proceda tal imposicion de multa, la cuantía de los propios premios se fija en el 5 y 1 por 100, aplicando por analogía los artículos 2.º y 3.º de la indicada Real orden, girándose siempre la liquidacion de tales premios sobre el valor en tasacion del exceso de cabida investigado.»

Lo que por medio de la presente circular, y para los indicados fines pongo en conocimiento de V. S., previéndole que cuide se inserte en el *Boletín* de esa provincia, de cuyo servicio deberá dar cuenta oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1891.—El Director general, el Marqués de Mochales.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de....

(Gaceta del 21 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

SUBASTAS

En cumplimiento de ordenes recibidas el dia 10 del corriente, he dispuesto la siguiente de la Direccion general de obras públicas.

Santander 11 de Abril de 1891.

El Gobernador interino,
Rosendo Fernandez Baldor.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1891, esta Direccion general ha señalado el dia

30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de la concesion de una marisma en el rio Cubas (provincia de Santander) solicitada por D. José Villanova de Campos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el veinticinco de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de una marisma en el rio Cubas, (provincia de Santander), solicitada por D. José Villanova de Campos se comprometo á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ORDEN PÚBLICO

Circular núm. 90

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás autoridades sujetas á mi jurisdiccion procedan á la busca y captura de Isidoro Martín Ferrer, fugado de la cárcel de Altea la noche del 27 de Marzo último, y cuya filiacion y señas particulares son: natural de Llama (Gerona), hijo de Francisco y Magdalena, de 44 años de edad, soltero, dependiente de comercio, sabe leer y escribir, mide de estatura 1.740 metros, pelo entrecano, cejas negras,

barba larga canosa, viste pantalon de lana color de miel mostada, americana y chaleco de paño, bota y lleva zapatos puestos y otros de reserva. Poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Santander 10 de Abril de 1891.

El Gobernador interino,
Rosendo Fernandez Baldor.

Circular número 91.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás autoridades sujetas á mi jurisdiccion procedan á la busca y captura de Francisco Molina Ortega, fugado de la cárcel de Altea y cuyas señas son las siguientes: natural de Ceuta, hijo de Pedro y Josefa, de 29 años, ex-alcaide de cárceles, estatura regular, barba recortada, algo picado de viruelas y viste alpargatas blancas, pantalon negro, chaqueta blanca á cuadros negros, camisa blanca, gorra de barca y manta morellana rayada de blanco y azul. Poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Santander 10 de Abril de 1891.

El Gobernador interino,
Rosendo Fernandez Baldor.

Circular núm. 92.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero de Robustiano Currillo Duque, de 30 años de edad, estatura regular, barba poblada rizada, ojos azules viste decentemente con sombrero hongo y capa con embozos azules, y caso de ser habido será puesto á mi disposicion con las seguridades debidas.

Santander 10 de Abril de 1891.

El Gobernador interino,
Rosendo Fernandez Baldor.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ORDENACION DE PAGOS.

Beneficencia.—Expositos.

En los días y por el orden que á continuacion se señalan, he dispuesto que tenga lugar el pago á las amas externas de niños expositos, de los haberes devengados en tal concepto hasta el 31 de Diciembre último y las gratificaciones respecto de aquellos expositos que habiendo cumplido seis años de edad, hayan asistido constantemente á las escuelas, así como las pensiones concedidas á padres pobres de niños gemelos, debiendo cumplirse debidamente las formalidades y prevenciones que al efecto se consignan.

Día 20.

Astillero, Piélagos, Camargo, Santa Cruz de Bezana, Villaescusa y Santander.

Día 21.

Argoños, Arnuero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas y Santaña.

Día 22

Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo y Meruelo.

Día 23.

Miera, Noja, Penagos, Rivamontan al Monte, Rivamontan al Mar, Rio tuerto y Solórzano.

Día 24 y 25.

Laredo.

Día 27.

Ramales, Rasines, Ruesga, Arredondo y Soba.

Día 28.

Ampuero, Colindres, Limpias, Liendo y Voto.

Día 29.

Potes y los demás Ayuntamientos del partido judicial.

Día 30 y 1.º de Mayo.

Luenta.

Día 2.

Castañeda, Corvera, Puente-Viesgo, Santa María de Cayon y Villacarriedo.

Día 4.

San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Vega de Pas, San Roque de Riomiera, Sero, Selaya y Villafufre.

Día 5.

Torreavega y los demás Ayuntamientos del partido judicial.

Día 6.

Cabuérniga y los demás Ayuntamientos del partido judicial.

Día 8.

Todos los Ayuntamientos correspondientes á los partidos judiciales de Castro-Urdiales, Reinosa y San Vicente de la Barquera.

Día 9.

Las pensiones para gemelos.

ADVERTENCIAS.

El pago se hará personalmente á las amas y en vista de sus cartillas ó credenciales, debiendo acreditar precisamente por certificacion del Juez municipal, extendida en el papel correspondiente, la existencia de los niños ó en su caso el día de su fallecimiento.

Las amas que por imposibilidad no puedan presentarse, autorizarán á persona de su confianza, por medio de escrito en papel de oficio, con el Visto Bueno y sello del Alcalde, para cobrar los haberes que las correspondan.

Para percibir las gratificaciones por asistencia á las escuelas de los expositos que han cumplido la edad de seis años, es indispensable certificacion del maestro, visada por el Alcalde, haciendo constar la puntual asistencia del exposito á la escuela y su aplicacion ó adelantos, á menos de

que las faltas hayan sido por causa de enfermedad, en cuyo caso se probará con certificacion facultativa.

Se previene que la falta de presentacion de las credenciales y el no cumplimiento de los demás requisitos que se expresan, será motivo para la suspension del pago, así como que por la no presentacion de las amas, en los días señalados ó dentro de los treinta días siguientes al último, por que se prorroga el plazo para el percibo de aquellos haberes, no se satisfará cantidad alguna hasta el próximo pago, cerrándose definitivamente el actual al finalizar el indicado plazo.

Se recomienda eficazmente á los señores Alcaldes que, sin perjuicio de anunciar esta circular por medio de edictos en los sitios de costumbre, dispongan se haga saber personalmente á las amas residentes en sus distritos, imponiéndolas sobre las advertencias que se hacen y facilitándolas los medios necesarios para que no se les sigan perjuicios en el puntual cobro de sus haberes.

Santander 8 de Abril de 1891.—El Presidente, Joaquín Muñoz Goicoechea.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

POR CONCURSO DE TRASLADO.

Provincia de Palencia.

De niños.

La elemental completa de Tamara, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental completa de Arredondo, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Bóres y Suances, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La elemental completa de Encinas de Esquevas, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á que correspondan la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Abril de 1891.—El Rector, Manuel Lopez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA, -- EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Marzo último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por						Existencia total de asilados para el mes próximo.				
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras	Total.	Dentro.	Fuera.	Prolijamiento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.		Varones.	Hembras		
281	4	6	285	303	588	10	578	»	»	3	1	»	3	4	7	282	299
																	Varones. Hem

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 13 de Abril de 1891.

El Presidente,
Joaquin Muñoz Goicoechea.

P. A. de la D. P.

El Secretario,

JOSE CANO BENITEZ.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Anuncio.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, al acordar que el término municipal se divida en dos distritos, les ha asignado los nombres del Sur y del Norte; el primero compuesto de los lugares de Santiurde, Acereda, San Martín, Vejaris y Bárcena; y el segundo de los de Pando, Penilla, Iriz y Villasebil; fijándose como locales para las elecciones municipales, la casa Consistorial para el primero, y el local de la escuela del Soto, para el segundo; eligiendo el Concejal impar, cuando procede el del Sur, por ser de algún mayor vecindario.

Lo que se anuncia á los efectos legales.

Santiurde de Toranzo 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Don Federico Somarriba Setien, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ampuero.

Hago saber: Que el día diez y nueve del corriente y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo bajo el sistema de pujas á la llana sobre las especies de líquidos, carnes y cereales, bajo el tipo total de 11.875 pesetas 50 céntimos á que ascienden los derechos del tesoro con su 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 para atenciones municipales.

En el mismo día y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar también la subasta para el arriendo con venta á la exclusiva al por menor de los derechos de la sal, bajo el tipo total de 669 pesetas 50 céntimos á que ascienden los derechos del tesoro y su 3 por 100 de cobranza. Los pliegos de condiciones para las dos subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los licitadores puedan examinarlos, debiendo prevenirles á la vez, que el arrendatario tendrá obligación de prestar fianza en metálico consistente en la cuarta parte del valor en que se le adjudique el remate y cuya fianza ingresará en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento.

Ampuero 6 de Abril de 1891.—Federico Somarriba.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Don Angel Ruiz y Lopez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de San Pedro del Romeral.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en acuerdo del día ocho de los corrientes, ha señalado según sorteo al efecto verificado, los distritos de que habla el artículo 12 de la ley de adaptación, en concordancia con los artículos 34 y 35 de la vigente ley municipal, que los componen los barrios siguientes:

Primer distrito: La Plaza, Predilla, Bustiyerro, La Sota, Aldano y Ridangos; 2.º distrito: Alar, Vega los Corrales, Bustalegin, Pandos, Ornedilla, Vega los Vados y Quieras.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los electores y puedan hacer las reclamaciones que les convinieren.

San Pedro del Romeral 9 de Abril de 1891.—Angel Ruiz y Lopez.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho dias, se hallan expuestos al público los presupuestos adicional y refundido del actual ejercicio de 1890 á 91 y el ordinario para el próximo de 1891 á 92, con el fin de que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que se juzguen convenientes.

Rivamontan al Monte 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

Ayuntamiento de Rionansa.

En la Secretaría del mismo y por plazo de quince dias, se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del próximo año de 1891 á 92, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 60 del reglamento.

Rionansa 5 de Abril de 1891.—Sinforiano Gutierrez.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

La corporacion municipal que presido, en sesion ordinaria de hoy, acordó dividir este Ayuntamiento en dos distritos municipales en la forma que se expresa á continuacion:

Primer distrito, Cabezón: que comprende los pueblos de Cabezón, Torices, Aniezo, Luriego, Cahecho, Cambarco y Frama, y el segundo, Perrozo: que comprenden Perrozo, Piasca, San Andrés, Buyezo y Lamedo; así bien se acordó que las próximas elecciones de Concejales, sean elegidos tres Concejales en el primer distrito y dos en el segundo de los cinco que corresponde renovarse.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Cabezón 9 de Abril de 1891.—Gabriel Martinez.

Ayuntamiento de Polaciones.

Por término de diez dias se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama en el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, para el año económico de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, para que, tanto los vecinos como forasteros, puedan enterarse de él y reclamar de agravio si lo tuvieren.

Polaciones 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Alonso de Cosío.

Ayuntamiento de Villafufre.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado la division en dos distritos del término

municipal para las operaciones electorales.

El primer distrito le componen los pueblos de Escobedo, Rasillo, Villafufre y al que corresponden cinco Concejales.

El segundo distrito está compuesto de los pueblos de Perilla y Vega, con cuatro Concejales, que con los cinco anteriores, hacen el total de nueve Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo que la ley dispone.

Villafufre 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Providencias judiciales

D. FELIPE DE ARIÑO Y MICHELENA, Teniente de Navío de la Armada y Fiscal por delegacion en el procedimiento por embestida del vapor «Torre del Oro» al laud «Americano».

Por este mi primer y único edicto y término de treinta dias cito, llamo y emplazo al individuo Juan Benito Ballés, natural y vecino de Altea, de veintitres años de edad, soltero y de profesion marinero, para que dentro de expresado plazo, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, comparezca en esta Fiscalia, sita en la Torre del Oro, en esta ciudad, en el bien entendido concepto, que no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 2 de Abril de 1891.—Felipe de Ariño.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion del partido de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que las fincas anunciadas en subasta para el veinticuatro del actual, á las diez de la mañana, en el *Boletín oficial* de esta provincia de veinte y seis de Marzo último, no pertenecen á la testamentaria de D. Francisco del Hoyo, como equivocadamente se hace constar, sino que corresponden y se anuncian como de la testamentaria de D. Antonio del Haya y D.ª Dolores Cossío y en este sentido se rectifica y aclara el primitivo edicto.

Y para su insercion en el *Boletín oficial*, se expide el presente.

Dado en Santander á primero de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—Ante mí, Juan Castrillo.

DON ELADIO PEÑALBA Y GUTIERREZ, Presidente de la Seccion segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petra Cimiano San Emeterio, natural de Santander, sin domicilio fijo, hija de Pedro y Tomasa, de cuarenta y dos años, soltera y dedicada al comercio ambulante, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño, Santander, Alava y Burgos, comparezca ante la Seccion segunda de esta Audiencia con objeto de practicar diligencia en causa criminal seguida contra la misma sobre hurto de dinero; previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente y será declarada rebelde.

Se ruega á las Autoridades y se encarga á los auxiliares y agentes de la policia judicial que en caso de tener noticia del paradero de referida Petra Cimiano, la pongan á disposicion de este Tribunal.

Dado en Logroño á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Eladio Penalba.—El Vicesecretario, Manuel Arroyo y Offinan.

DON FÉLIX JARABO Y GARCIA, Juez de instruccion y de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba, una plaza de alguacil de este Juzgado, dotada en el sueldo anual de cuatrocientas ochenta pesetas y derechos asignados al cargo en los aranceles vigentes, he dispuesto se provea con arreglo al artículo quinquenta y siete y uno de la ley orgánica de Tribunales y Real orden de treinta de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias exigidas por el artículo quinquenta y siete de citada ley para el desempeño de aquel cargo, presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaria de Gobierno de este Juzgado dentro del término de doce dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Reinosa á once de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Félix Jarabo.—P. M. M., Timoteo Lucio.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que en la Junta de acreedores celebrada en este Juzgado, á consecuencia del concurso voluntario promovido por don Benito de Rábago Calderon, vecino de Ojedo, fueron nombrados Síndicos del concurso, por acuerdo unánime de los acreedores don Juan Gonzalez Encinas, vecino de Lomeña y don José Ibañez Noriega, que lo es de Trillazo, los cuales han sido puestos en posesion de su cargo, previa su aceptación y el juramento de desempeñarlo bien y fielmente.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que tengan ó puedan tener algun interés en el concurso referido, con prevencion de que se haga entrega á los expresados Síndicos de cuanto corresponda al expresado concursado don Benito Rábago Calderon, se expide el presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Jesús F. Lomana.—Por mandado de su señoría, Francisco M.ª de la Peña.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este dia dictada en el juicio ejecutivo que el Procurador don Celestino Fernandez Uslé, á nombre de D. Rafael Bezanilla, sigue contra D.ª Juana Cano Piedra, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte dias los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una bohardilla de la casa número dos, de la calle del Arrabal, de esta ciudad; que linda al Sur D. Celestino Barreda, Este D. Laureano Amez, Norte calle del Arrabal y Oeste travesía que baja á la Puntida, tasada en dos mil quinientas pesetas	2500
Una tierra labrantía de tres carros de cabida, en término de San Martin, de esta ciudad; linda al Norte D. Antonio Boar, Sur y Este don Vicente Senties y Oeste D. Hipólito San Juan, tasada en doscientas pesetas	200

Total 2700

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado á las once y media de la mañana del dia seis de Mayo próximo, bajo las condiciones y advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta los licitadores, deberán haber consignado en establecimiento público destinado al efecto, ó hacerlo en el acto en la mesa del Juzgado, el valor del diez por ciento de los bienes que se venden, sin lo cual no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que se venden.

Que no se ponen de manifiesto en la Escribanía del Actuario, Gibaja, 6, entresuelo, más que los datos y antecedentes necesarios referentes á dichas fincas por no haberse presentado los títulos de propiedad, pero si no fuesen bastantes esos datos, en su dia se subsanará la falta de los títulos por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Santander once de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Jesus Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO DE CONCURSO

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL CANTABRICO

Deseando el Consejo de Administracion de esta Compania sacar á concurso la construccion de los varios trozos en que se divide su línea de Santander á Cabezón de la Sal, pone en conocimiento de los señores contratistas y destajistas, que desde el 15 al 30 del actual, estarán de manifiesto los planos, pliegos de condiciones, modelos de proposicion, etc., en el domicilio del señor Director facultativo don Leon Revol, Calzadas Altas, 75.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, en el escritorio de don Martin Vial, Muelle, 30, hasta el dia 30 del corriente inclusive.

El Consejo se reserva la facultad de aceptar aquellas proposiciones que estime más convenientes ó de desechar las todas.

Santander 8 de Abril de 1891.—Por acuerdo del Consejo: el Vocal Secretario, Antonio de Huidobro.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

Lo esle prov La sarta dima con

S gen mili veda

PRO

T fué S. M. gue prov D. Dip sem L Bole cimi Sa

No biern Ayun expre servi lares